

REFERENTE: ELECCIONES INTERNAS PJ DISTRITO JUJUY.”

INTERPONE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO. -

EXCMA. JUNTA ELECTORAL DEL

PJ DISTRITO JUJUY

S-----/-----D

NOEMI ISASMENDI, GONZALO CESAR DE LA COLINA, y FERNANDO ECHENIQUE, en nuestro carácter de Apoderados de la LISTA INTERNA “PRIMERO LA PATRIA”, de manera conjunta ante esta Excma. Junta Electoral nos presentamos y decimos

I.- OBJETO. -

Que, en tiempo y forma, venimos por este acto a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO, en contra de la PUBLICACION de la Lista de Consejeros Departamentales efectuadas el día de ayer por este Junta Electoral, ello habida cuenta de que es factible advertir que en la misma se han publicado parcialmente la totalidad de lista Consejeros Departamentales que el día sábado 19/10/2024 se presentó ante esta Junta Electoral, ello en en clara vulneración y avasallamiento del debido proceso electoral, de los principios de igualdad de oportunidades y equidad electoral.

En concreto, solicito se revoque la resolución en crisis, toda vez que no se ajusta a los hechos, y al vulnerar el debido proceso electoral, se compromete el orden público, por lo cual corresponde que esta Junta Electoral publique la totalidad de las LISTAS DE CONSEJEROS DEPARTAMENTALES, que la lista “PRIMERO LA PATRIA” presento de cara a las elecciones internas convocadas para el próximo 17/11/2024; solicitando que a tal efecto se tenga presente que presente petición excede el mero interés de las partes, toda vez que las normas que regulan el procedimiento de oficialización de boletas, tienen como finalidad primordial asegurar el honesto desarrollo de la lucha política y el juego limpio que debe presidir la practica de la democracia(CNE, fallo 873/90)

Deberá tenerse presente, asimismo, que existe con claridad manifiesta una urgencia impostergable en la que el factor tiempo y la prontitud

aparecen como perentorios; una fuerte verosimilitud sobre los hechos, con grado de certidumbre acreditada; y un interés jurídico (procesal y sustancial) del peticionante.

Fundamento lo solicitado en los antecedentes de hecho y de derecho que paso a continuación pasó a exponer.

II.-ANTECEDENTES.

Que, los antecedentes que motivan el presente recurso son los siguientes:

En el marco del proceso electoral de cara a las próximas Elecciones Internas para la elección de las autoridades del PJ DISTRITO JUJUY, la lista interna que representamos y se identifica como "PRIMERO LA PATRIA", en tiempo y forma procedió a presentar ante esta Junta Electoral la totalidad de las listas de candidatos que se elegirán el día 17/11/2024. En tal sentido, presento las listas de todos los compañeros que competirían en los diferentes Consejos Departamentales de la Provincia de Jujuy.

Que, oportunamente se dejó ante esta Junta las listas mencionadas con su respectiva documentación,

Que, el día 23/10/2024 la Junta Electoral del PJ-Distrito Jujuy, procedió a PUBLICAR las listas de candidatos de los diferentes CONSEJOS DEPARTAMENTALES, de las tres listas internas que se presentaron en el marco del presente proceso electoral.

Que, sin embargo se advierte que la lista de CONSEJEROS DEPARTAMENTALES que presento la LISTA PRIMERO LA PATRIA, fue publicada parcialmente, omitiéndose la publicación de la lista de consejeros de varios departamentos de la Provincia; las cuales, repetimos, fueron presentadas el día 19/10/2024 ante esta Junta Electoral.

Que, en consecuencia surge latente que involuntariamente se publicó parcialmente la lista de consejeros departamentales de la LISTA PRIMERO LA PATRIA, correspondiendo que esta Junta Electoral, en tiempo oportuno revoque por contrario imperio la publicación en crisis, y proceda de manera inmediata a publicar íntegramente la totalidad de las listas a CONSEJEROS DEPARTAMENTALES que la lista PRIMERO LA PATRIA presento de cara a las venideras elecciones internas.

III- EXPRESA AGRAVIOS. -

1.- Violación del Debido Proceso Electoral por vulneración del principio de preclusión procesal, igualdad de oportunidades y equidad electoral, principio de seguridad y certeza y de actuación procesal eficaz.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha referido al debido proceso electoral como “ *una garantía innominada de la representación política o de los derechos electorales que sirven de fundamento jurídico a la democracia representativa*”; y en esos términos ha sostenido: “*la pretensión esgrimida en el ámbito electoral, sin tener naturaleza distinta de la que se formula en cualquier otro proceso, goza- por su propia índole- de peculiaridades que exigen el cumplimiento estricto de lo que se podría denominar “ el debido proceso electoral”, como una garantía innominada de la representación política o de los derechos electorales que sirven de fundamento jurídico a la democracia representativa.*” (CSJN, 4-11-2003-Bussi ANTONIO DOMINDO C/ Estado Nacional (Congreso de la Nación-Cámara de Diputados) s/ Incorporación a la Cámara de Diputados.)

Que, en tal orientación se tiene establecido que el debido proceso electoral, se extiende no solo al respeto del debido proceso democrático, sino que abarca la necesidad de debatir y revisar instrumentos jurídicos para canalizar la oferta electoral y ejercer el derecho de sufragio. Siendo que esto, tiene que ver con las responsabilidades políticas ante el electorado de quienes se postulan para representarlo, de responder a ese compromiso, a fin de evitar un abuso de derecho reñido con la buena fe, pues el orden jurídico esta subordinado a la moral y buenas costumbres.

S.S. el debido proceso electoral, el debido proceso electoral se encuentra estrechamente vinculado a la faz arquitectónica de la policía, esto es, al conjunto de reglas de juego esenciales que permiten su desenvolvimiento, por oposición a la faz agonal, consistente en la lucha por el poder. De ahí que en nuestro sistema sean los jueces y no quienes compiten en la lucha política quienes custodien y hagan cumplir las reglas de juego establecidas en el Código Electoral Nacional y la Ley Orgánica de Partidos Políticos, entre muchas otras normas.

En esta línea, la sujeción plena a la ley y al derecho por parte de los poderes públicos quedaría desvirtuada si los jueces no ejercen el control que, inexorablemente, se les requiere, como guardianes de los preceptos constitucionales y sus principios axiológicos inmanentes. No se trata de invadir funciones que le

corresponden al poder político, sino de custodiar finalmente la prevalencia de la Constitución y sus principios por sobre las normas y actos derivados. Consecuentemente no son los jueces quienes suplantán al poder político, sino que es la propia Constitución y sus principios que, vehiculizados por el Juez, pasan a ser una realidad aplicada y no una verdad declamada (SESIN DOMINGO-Control Judicial de los actos políticos sus vinculaciones con las cuestiones electorales)

Que, el debido proceso electoral se completa con el principio de legalidad electoral y el derecho a la revisión por una autoridad electoral independiente; por cual y en este orden de cosa resulta latente y claro, que la resolución en crisis, ANTE LA FALTA DE PUBLICACION DE LA TOTALIDAD DE CANDIDATOS A CONSEJEROS DEPARTAMENTALES presentada por la LISTA PRIMERO LA PATRIA, vulnera el debido proceso legal, el principio de legalidad electoral, y con ello la igualdad de oportunidad, y la equidad electoral.

La CNE ha señalado que "El derecho electoral tiende a garantizar la efectiva vigencia del principio democrático de la representatividad pupular, razón por la cual los jueces electorales tienen a su cargo todo lo relativo a la organización, dirección y control de los procesos comiciales, entendidos como el conjunto de actos regulados jurídicamente y dirigidos a posibilitar la auténtica expresión de la voluntad política del pueblo. En diversas oportunidades, tienen a su cargo la definición de situaciones jurídicas conflictivas que trascienden el interés de los partidos y afectan el normal desenvolvimiento institucional. Por ello, ya desde los albores de la Republica, se encuentran presentes en nuestra legislación excepcionales reglas de procesales que simplifican, facilitan, coadyuvan y promueven el acceso del justiciable en asuntos de particular naturaleza (FALLA CNE 3791/07)

Que, la PUBLICACION parcial de la lista de CONSEJEROS DEPARTAMENTALES PRESENTADOS POR LA LISTA PRIMERO LA PATRIA, vulnera el debido proceso, y coloca a nuestra lista en una clara situación de desigualdad, rompiendo con la equidad electoral.

Que, como podrá advertirse del agravio mencionado surge con meridiana claridad, que la resolución en crisis vulnera el debido proceso electoral, por lo cual corresponde que se disponga revocar dicha publicación, ordenándose la publicación íntegra y completa de la LISTA DE CONSEJEROS DEPARTAMENTALES DE LA LISTA PRIMERO LA PATRIA.-

Una decisión contraria a lo solicitado, vulneraría el principio igualdad de oportunidad y equidad electoral.

La igualdad es un carácter universal del sufragio, por ello en un proceso electoral democrático, los contendientes deben tener un grado razonable de igualdad de oportunidades para acceder a una competencia libre y equilibrada. Así, se ha dicho que uno de los aspectos fundamentales de la realización de "elecciones libres y democráticas" es que se verifiquen una serie de prácticas que permitan asegurar igualdad de oportunidades y equidad electoral. En nuestro medio, la Cámara Nacional Electoral ha interpretado que el art. 38 de la Constitución Nacional establece el principio de la "competición legítima y legal" y resguarda "el principio de igualdad, [que impone] que todas las fuerzas políticas estén en equidad de condiciones competitivas".

Que, asimismo y en razón de la vigencia del principio de seguridad y certeza, en virtud de que el derecho electoral regula las vías de acceso al poder público, garantizar la certeza y la observancia de las reglas de juego es una condición inexorable de la legitimidad de la autoridad de los gobernantes. Así, "la existencia de reglas claras y que los actos de las autoridades y de los protagonistas electorales sean previsibles, en la medida que respeten y se ajusten a aquéllas, es una característica fundamental de un régimen democrático. Estas particularidades han sido bien sintetizadas por nuestra Corte Suprema de Justicia, al señalar que "así como el derecho electoral tiende a garantizar la efectiva vigencia del principio democrático de la representatividad popular [...] también tiene como finalidad conducir regladamente el conflicto que toda competencia por el poder supone, a través de medios pacíficos y ordenados según el imperio de las leyes. En este aspecto, la normativa electoral busca dar certeza y poner fin a las disputas mediante la rápida definición de situaciones jurídicas conflictivas que trascienden el interés de los partidos y afectan el normal desenvolvimiento institucional-

En consecuencia, de todo lo hasta aquí mencionado, y las vulneraciones procesales puestas de manifiesto, solicitamos a esta JUNTA ELECTORAL, disponga REVOCAR la PUBLICACION en crisis, y consecuentemente con ello, se publique integrante la lista de candidatos a consejeros departamentales que en tiempo y forma la lista que representamos, presento ante esta Junta Electoral.

PRUEBA.-

A efectos de acreditar mis dichos y la improcedencia del presente, ofrezco las siguientes:

- 1- Constancias de autos en lo que favorezca la posición que en el caso adopto.
- 2- Copia de Cargo de Documentación de la Junta Electoral.

PETITORIO.

En virtud de lo manifestado a **V.S.** solicito:

- 1.- Tenga por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio.
- 2.- Oportunamente y cumplimentados que fueren los tramites de rigor se haga lugar al mismo.

Proveer de Conformidad

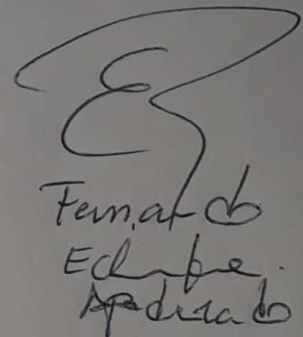
SERA JUSTICIA.-



GONZALO C. de la COLINA
ABOGADO
M.P. 2179



NOEMÍ ELIZABETH ISASMENDI
APODERADA



Fernando
Echubé
Apoderado